



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL N° 386**

**LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo primero de la constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272 de la Ley fundamental del Estado consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; así mismo, el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquiera otra disposición normativa; asimismo la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales en:

- 1) Constitución Política del Estado;
- 2) Los tratados internacionales;
- 3) Las Leyes Nacionales, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena;
- 4) Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

El artículo 9, parágrafo. 1, numeral. 3) y 4) de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el concejo municipal y un órgano ejecutivo, correspondiente al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

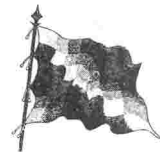
El artículo 113; parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero del 2014 regula la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de manera supletoria, y dispone la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador al modelo autonómico de los gobiernos autónomos municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

El artículo 13 y el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el órgano legislativo municipal tiene la facultad de dictar leyes municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantías la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 386**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**...2**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL señalando que, "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, ...".

Que, el artículo 22 (INICIATIVA LEGISLATIVA) de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su párrafo I. Tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el artículo 84 (INICIATIVA LEGISLATIVA) del Reglamento General del ente Legislativo Municipal, establece que, los proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: h) El Órgano Ejecutivo Municipal; concordante con el artículo 86 del mismo reglamento establece que: "La Ley municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, ... es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación".

Que, según los informes técnicos emitidos por las Sub Alcaldías de la ciudad de El Alto, se evidencia la imposibilidad de ejecutar la construcción de reductores de velocidad conforme lo prevé la O. M. 180/2010, por falta de presupuesto, personal adecuado y maquinaria (herramientas).

Según Acta de Reunión de fecha 13/01/2016, se establece entre las conclusiones, remitir la carpeta a SMMUS para que se elabore el informe legal conjuntamente el ante proyecto de Ley que abroge la O.M. 180/2010 y su reglamento.

Que, según las numerosas solicitudes de reclamo y construcción de reductores de velocidad por vehículos cuyas zonas se encuentran pavimentadas y son afectadas por el exceso de velocidad de los motorizados que circulan por estas vías, provocando accidentes, en la mayoría fatales que genera inseguridad ciudadana.

Que, ante la imperiosa necesidad de brindar condiciones seguras y preventivas ante esta problemática de que las Sub Alcaldías no puedan realizar la ejecución de los reductores de velocidad, se considera de necesidad abrogar la O.M. 180/2010 y elaborar un nuevo reglamento actualizado que permita ejecutar estos reductores de velocidad.

Que, según INFORME EJECUTORA N° 111/2016, se informa que la Dirección Ejecutora de Obras, cuenta con recursos humanos (técnicos y obreros) y maquinaria, realizar o ejecutar proyectos de reductores de velocidad y en cuanto al presupuesto una vez abrogada la Ordenanza Municipal N° 180/2010, se solicitará se inyecte el presupuesto correspondiente.

Que, según el INFORME con CITE: SMMUS/AL/85/2016, el área legal de SMMUS, concluye en recomendar la Abrogación de la Ordenanza Municipal N° 180/2010, conforme lo desarrollado en el citado informe.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**DECRETA**

**LEY MUNICIPAL N° 386**

**LEY MUNICIPAL DE DISEÑO, CONSTRUCCION, USO Y MANTENIMIENTO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto, normar el diseño, uso, construcción y mantenimiento de los reductores de velocidad en la ciudad de El Alto.

**Artículo 2. (MARCO LEGAL).**- La presente Ley Municipal está sustentado en las siguientes disposiciones legales:

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 386**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...3

1. Constitución Política del Estado;
2. Código Nacional de Tránsito;
3. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa
4. Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
5. Demás disposiciones legales vigentes y conexas.

**Artículo 3. (RESPONSABILIDAD).**- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible; Dirección de Regulación de Movilidad Urbana; Unidad de Señalización y Semaforización; y la Dirección Ejecutora de Obras, son los competentes para autorizar y ejecutar la construcción de reductores de velocidad en todo el municipio de El Alto.

**Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal establece disposiciones comunes de aplicación tanto para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y los estantes y habitantes de la Jurisdicción territorial del municipio de El Alto.

**Artículo 5. (DEFINICIONES).**- Para los efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se tiene las siguientes definiciones:

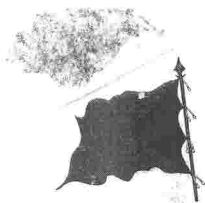
- a) **Acera.**- Parte de la vía urbana destinada exclusivamente al tránsito de peatones.
- b) **Calzada.**- Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
- c) **Cruce.**- Caso en que dos o más ejes de vías se atraviesan a diferentes niveles.
- d) **Avenida.**- Vía relativamente amplia donde la circulación se efectúa con carácter preferencial respecto a las calles transversales.
- e) **Pavimento.**- Superestructura de una vía, construida sobre la subrasante y compuesta normalmente por la sub-base y la capa de rodadura, cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir los esfuerzos al terreno, distribuyéndolas en tal forma que no produzcan deformaciones perjudiciales, así como prever una superficie lisa y resistente para los efectos de tránsito.
- f) **Calle.**- Vía urbana de circulación pública con edificaciones a uno o ambos lados.
- g) **Carril.**- Sub - división longitudinal de una calzada cuyo ancho tiene la capacidad para acomodar una columna de vehículos.
- h) **Circulación.**- Movimiento de vehículos y peatones por la vía pública.
- i) **Cruce de Peatones.**- Lugar señalado en una vía por donde deben cruzar la calzada los peatones.
- j) **Franja de Seguridad.**- Parte demarcada o imaginaria de la calzada destinada al paso de peatones.
- k) **Refugio.**- Lugar destinado a la espera o la parada de los peatones.
- l) **Zona Escolar.**- Parte de la vía pública comprendida entre los 50 metros antes y después del lugar donde se halla ubicado el acceso a un determinado establecimiento educativo.
- m) **Señalización.**- Conjunto de señales destinado a regular el tránsito.
- n) **Señal de Tránsito.**- Dispositivo, signo demarcación o inscripción colocada por la autoridad con el objeto de informar, prevenir y reglamentar la circulación vehicular y peatonal.
- o) **Reductor de Velocidad.**- Dispositivo físico destinado a la regulación de la velocidad de tráfico vehicular en las vías o en lugares que determine el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- p) **Zona Rural.**- Área geográfica fuera de las zonas urbanas.
- q) **Zona Urbana.**- Se considera como área urbana al territorio ocupado por un centro poblado cuyas características lo determinen como tal, por tener calles, plazas, avenidas, servicios de agua, desagüe, alumbrado y otros servicios.

**Artículo 6. (NORMAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR).**- Las normas de circulación vehicular y peatonal, se regirán de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.

**CAPITULO II**  
**REDUCTOR DE VELOCIDAD**

**Artículo 7. (DEFINICIÓN).**- Dispositivo estructural fijo, que opera como reductor de velocidad en los sectores de las zonas urbanas y rurales, y que consiste en la elevación transversal de la calzada en una sección determinada de la vía.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 386**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...4

**Artículo 8. (FUNCIÓN).**- El reductor de velocidad tiene por función reducir la velocidad de operación de los vehículos motorizados al ingresar a una zona de conflicto, asegurando que circulen con una velocidad controlada, lo cual permitirá un tránsito vehicular más seguro, disminuyendo los riesgos de accidentalidad y creando una armonía entre los usuarios de la vía y el entorno de la zona de influencia.

**Artículo 9. (DE LA SEÑALIZACIÓN).**- La señalización en vías públicas, serán de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento, los mismos que serán destinados a prevenir, informar, restringir y establecer orden en la circulación peatonal y vehicular.

**Artículo 10. (DE LA UBICACIÓN DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD).**- Los reductores de velocidad pavimentados y elevación de losetas, se aplicarán en vías de máximo dos carriles, tanto bidireccionales como unidireccionales, a fin de reducir la velocidad de los vehículos motorizados, por lo que se priorizará en los siguientes casos:

- a) Zonas pobladas;
- b) Zonas escolares;
- c) Zonas de actividad comercial;
- d) Previo a pasos peatonales;
- e) Cercanías a ciertos cruces a nivel;
- f) Zonas de juegos infantiles;
- g) Además de los lugares de alta concentración de circulación vehicular y peatonal.

**Artículo 11. (CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN).**- Estos elementos solo serán implementados previa justificación técnica, en vías o tramos viales, y serán ejecutados junto con los elementos de señalización que adviertan al conductor de la presencia de este dispositivo.

- a) Cuando se encuentren velocidades de operación superiores a los 50km/h se deberá implantar una zona de aproximación, que permita reducirlo gradualmente hasta la velocidad esperada.
- b) Estos dispositivos deben estar puntualmente identificados con colores y forma que contrasten con la calzada y según lo especificado en la presente Ley Municipal.
- c) La autoridad competente, en caso de dar viabilidad de la construcción del reductor de velocidad, verificará que cuente con la señalización correspondiente e informará de su ubicación a los servicios de emergencias: bomberos, ambulancias, Policía Nacional y otras instancias que corresponda.

**Artículo 12. (TIPO DE REDUCTOR DE VELOCIDAD).**- A efectos del presente Ley Municipal, se establece como tipo de reductor de velocidad "tipo lomo de pez".

**Artículo 13. (DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).**- Los reductores de velocidad a construirse en el municipio de El Alto, deberán tener las siguientes dimensiones y características:

- a) En vías de asfalto rígido o asfalto flexible la construcción de reductores de velocidad deberá ser de acuerdo a las siguientes dimensiones y características:
  - Material de asfalto flexible de 2.00 metros de ancho y con un alto máximo de 0.10 metros.
  - Demarcación de franjas amarillas con pintura de demarcación de vías o termoplástica a 45° diagonal derecho con un ancho de 0.50 metros y un espacio de 0,50 metros de manera uniforme en todo el largo del dispositivo.
  - Implementar señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia mínima de 80,00 metros antes del dispositivo de acuerdo al sentido de circulación vehicular que anuncie la proximidad del dispositivo como sistema de regulación del tránsito vehicular en las vías pavimentadas o en lugares que determine el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- b) En vías con material de loseta o similar, la construcción de reductores de velocidad deberá ser del mismo material de acuerdo a las siguientes dimensiones y características:
  - Elevación de loseta tipo lomo de pez con el mismo material de 2.00 metros de ancho y con un alto máximo de 0.10 metros de acuerdo al diseño.
  - Demarcación de franjas amarillas con pintura de demarcación de vías a 45° diagonal derecho con un ancho de 0.50 metros y un espacio de 0,50 metros de manera uniforme en todo el largo del dispositivo.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 386**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...5

- Implementar señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia mínima de 80,00 metros, del resalto de ambas direcciones que anuncie la proximidad del dispositivo como sistema de regulación del tránsito vehicular en las vías pavimentadas o en lugares que determine el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**Artículo 14. (MATERIAL Y CONSTRUCCION).**- El reductor de velocidad puede ser de concreto asfáltico en frío y/o caliente y losetas.

- a) La demarcación del reductor de velocidad en el caso de ser pintura, será conforme lo especificado en el Código Nacional de Tránsito.
- b) Todo reductor de velocidad construido en el municipio territorial de El Alto, deberá contar con toda la señalización horizontal y vertical de acuerdo a las normas del Código Nacional de Tránsito.
- c) Con el objetivo de evitar riesgos de accidentes, tanto la construcción, señalización y demarcación del resalto son actividades que deben realizarse en forma simultánea; en ningún caso podrán estar desfasadas en el tiempo una respecto de las otras.

**CAPITULO III**  
**DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE REDUCTORES DE VELOCIDAD**

**Artículo 15. (SOLICITUD E IMPLEMENTACION).**- Toda solicitud de construcción de reductores de velocidad por parte de los interesados, deberán ser por escrito ante la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**Artículo 16. (DE LOS REQUISITOS).**- Los requisitos que deberán acompañar a la solicitud de construcción de reductores de velocidad son:

1. Nota de solicitud debidamente justificada y firmada por el o los interesados adjuntando fotocopia de su Cédula de Identidad.
2. Plano y/o croquis especificando la ubicación donde se solicita la construcción del reductor de velocidad.

**Artículo 17. (DEL PROCEDIMIENTO).**- I. La solicitud de construcción del sistema dispositivo de reductor de velocidad, seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud será presentado en la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, el mismo que será derivado a la Unidad de Señalización y Semaforización.
2. La Unidad de Señalización y Semaforización, previa inspección in situ, determinará mediante informe técnico la viabilidad o no de la construcción del reductor de velocidad, en caso de no ser viable, se hará conocer por escrito de manera fundamentada al o los solicitantes.
3. De ser viable la construcción del reductor de velocidad, la DRMU pasará los antecedentes conjuntamente el informe técnico de viabilidad a la Dirección Ejecutora de Obras del GAMEA para su ejecución.

II. En caso de que la solicitud sea para el mantenimiento y/o retiro de uno o más reductores de velocidad, los requisitos y el procedimiento será el mismo establecido en los artículos 16 y 17 de la presente Ley.

**Artículo 18. (PRECAUCIÓN).**- Durante la realización de los trabajos de construcción e instalación o remoción de las obras, deberá tomarse en cuenta las medidas de seguridad de acuerdo a normas de protección enunciadas en el Manual Técnico de la ABC concordante con el Manual Interamericano de Dispositivo de control de Tránsito en Calles y Carreteras.

**Artículo 19. (SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO).**- A efectos de supervisión y mantenimiento de los reductores de velocidad, se deja establecido que estos estarán bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutora de Obras del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 386**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...6

**CAPITULO IV**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 20. (PROHIBICIONES).- I.** Queda terminantemente prohibido la construcción de cualquier tipo de reductores de velocidad que no hubiere sido expresamente autorizado conforme a lo establecido en la presente Ley Municipal.

**II.** Toda persona natural o jurídica que construya reductores de velocidad sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, será sancionado con la restitución de los daños ocasionados en la vía, bordillo y acera previa valorización técnica por parte de la Dirección Ejecutora de Obras conforme a normas vigentes.

**Artículo 21. (RETIRO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD).-** Todo reductor de velocidad que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la presente Ley, deberán ser retirados previo informe técnico, en un plazo de 60 días calendario a partir de la vigencia del presente reglamento, por la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana a través de la Unidad de Señalización y Semaforización en coordinación con la Dirección Ejecutora de Obras del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**DISPOSICION ABROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se Abrogada la Ordenanza Municipal N° 180/2010 y demás disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

**Segunda.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



*Sonia Gareta Rodríguez*  
**SONIA GARETA RODRÍGUEZ**  
**CONCEJAL SECRETARÍA**  
**EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**



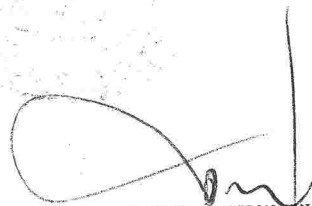
*Lic. Edgar Calderón P.*  
**Lic. Edgar Calderón P.**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*

**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 386**

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 386 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Lic. Edgar Cárdenas P.  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CALLE 12 DE NOVIEMBRE N° 100  
TELÉFONO: 091 222 2222  
CORREO ELECTRÓNICO: info@elalto.gub.ve

**DESPACHO**

GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE EL ALTO

